

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER DE

134**GETAFE NÚMERO 1****EDICTO**

Doña Pilar Gallego Mújica, secretaria del Juzgado de Violencia sobre la Mujer número 1 de Getafe.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal número 8 de 2011, seguido en este Juzgado a instancias de la demandante doña Digna Maely Donaire Paiz, representada por la procuradora doña María del Rosario García García, contra el demandado don Henry Ernesto Ruiz Hernández, en situación de rebeldía, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo literalmente dice:

Sentencia número 26

En Getafe, a 30 de noviembre de 2011.—Doña María Inés Díez Álvarez, magistrada-juez del Juzgado de Violencia de la Mujer número 1 de Getafe y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal sobre guarda, custodia y alimentos número 8 de 2011, seguido ante este Juzgado, entre partes: de una, como demandante, doña Digna Maely Donaire Paiz, con procuradora señora García García, asistida de la letrada señora García Bello, y de otra, como demandado, don Henry Ernesto Ruiz Hernández, declarado en rebeldía, y con intervención del ministerio fiscal.

Fallo

Que, estimando la demanda interpuesta por doña Digna Maely Donaire Paiz, contra don Henry Ernesto Ruiz Hernández, debo adoptar las siguientes medidas paternofiliales:

1. La atribución a la madre de la guarda y custodia de la hija común menor de edad, sin perjuicio del ejercicio conjunto de la patria potestad por ambos progenitores.
2. Fijación a favor del padre de un régimen de visitas a favor de la hija, consistente en: todos los sábados, de dieciséis a veinte horas, con entregas y recogidas en el punto de encuentro del domicilio de la menor.
3. Fijación a cargo del padre de la obligación de satisfacer una pensión de alimentos a favor de la hija hasta que alcance la plena independencia económica de 200 euros mensuales a pagar, de forma anticipada, en los cinco primeros días de cada mes, los doce meses del año, mediante ingreso o transferencia en la cuenta que a tales fines designe la madre y que se actualizará a 1 de enero de cada año y a partir del 2013, conforme a las variaciones que experimente el índice de precios al consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya.

Asimismo, se impone a ambos progenitores la obligación de satisfacer al 50 por 100 los gastos extraordinarios de cuidado y educación de la menor.

No se hace especial pronunciamiento en materia de costas, debiendo cada parte satisfacer las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se preparará conforme a lo dispuesto en el artículo 457 de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, por escrito, ante este Juzgado en el término de cinco días a partir de la notificación de esta sentencia.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Henry Ernesto Ruiz Hernández, en situación procesal de rebeldía y en paradero desconocido, a través de edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado, se expide la presente en Getafe, a 7 de diciembre de 2011.—La secretaria judicial (firmado).

(03/42.759/11)